

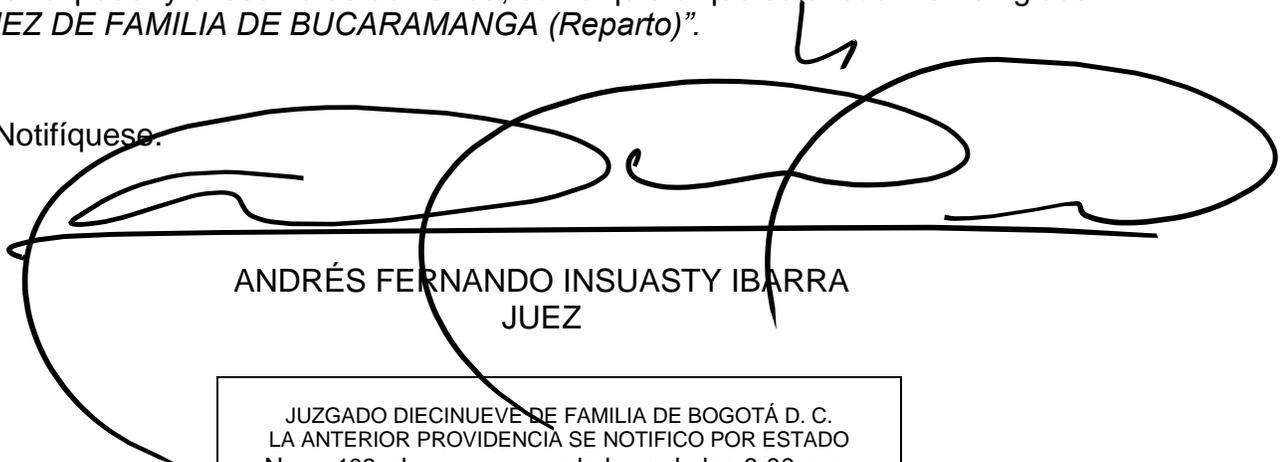
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 82, numeral 1 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue los hechos de la demanda, indicando con precisión y claridad el último domicilio de los cónyuges, con el fin de establecer la competencia dentro del presente asunto.

2. En el evento que la competencia corresponda a este juzgado, proceda a adecuar el poder y el escrito de demanda, como quiera que se encuentran dirigidos al "JUEZ DE FAMILIA DE BUCARAMANGA (Reparto)".

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 132 el \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.

11 NOVIEMBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec59b34e0ae1111d626445b12e0d7aabbad423555a4f467afc8f8891c2b101a**

Documento generado en 10/11/2020 02:54:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>